

que es consiguiente á la impunidad de los delitos.

El Supremo Tribunal se impondrá de esos hechos por las dos notas del Agente de Policía de Los Quemados y por las de 14, 15 y 16 de diciembre, del Gobernador de Puntarenas, que remito originales y que podrán servir de punto de partida para emprender las averiguaciones necesarias y exigir al Juez, en su caso, la responsabilidad á que por derecho haya lugar.

Las notas del Gobernador de Puntarenas, fechas 16 y 17 de diciembre, que también remito originales, darán conocimiento al Supremo Tribunal, de otra ingerencia indebida tomada por el Juez Señor Zeledón Jiménez en un viaje que hizo al presidio de San Lucas.

Según lo informado por el Gobernador, el Juez, en los términos más inconvenientes, pretendió alterar las disposiciones dictadas por la autoridad del presidio, en cuanto á algunos alimentos suministrados á los reos. Estos actos son absolutamente ilegales, porque el Juez no tiene facultades para mezclarse en la administración del presidio, la cual corresponde exclusivamente á las autoridades del orden gubernativo, á quienes la ley le encomienda. El Juez al arrogarse estas atribuciones y perturbar el ejercicio de la autoridad administrativa, viola el artículo 245 del Código de Procedimientos, y debe responder conforme á la ley.

Al dar cuenta de lo ocurrido al Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Ejecutivo se promete que se dictarán por ese Tribunal las medidas más eficaces para reprimir los excesos en que incurrió el Juez de 1ª instancia.

No se ocultará al Supremo Tribunal la urgencia de remediar tamaños males y de procurar, con la pronta aplicación de la ley, el restablecimiento de la armonía que perturba con sus inconsiderados procedimientos el subalterno de ese Tribunal.

Soy de U. attº servidor,
Ascensión Esquivel.

Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos de la tarde del día catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Con vista del informe del Señor Gobernador de la comarca de Puntarenas y de los atestados que á él se adjuntan, declárase sin lugar la exhibición (sic) ó habeas corpus solicitada por Don Pedro Gutiérrez; y archívense estas diligencias, haciéndose saber este auto por medio de nota de oficina al expresado Sr. Gobernador, 40, 41 y 42 de la Constitución Política.—Sáenz.—Pinto.—Ulloa.—Loría.—Esquivel.—Alvarado.—Jiménez.—León Páez. Ante mí, Ramón Bustanante.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N. 14.
Palacio Nacional.
San José, enero 13 de 1886.
Por cuanto á virtud de enferme-

dad del Señor don Jacinto Consejo ha quedado vacante el destino de Registrador del Partido de Cartago en el Registro General de la Propiedad, á indicación del Jefe de aquel despacho, S. E. el General Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del enunciado cargo, al oficial del Diario don Salvador Zeledón.—Para reemplazar al Señor Zeledón, se elige al auxiliar don Alfonso Salazar.—Subrogará á éste el primer escribiente don Carlos Boulanger; al Señor Boulanger el segundo escribiente, don Adalberto Herrera; al Señor Herrera, el aprendiz don Ismael Herrera; y á éste el joven don Pablo Gallegos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, enero 14 de 1886.

Terminada la concesión hecha á la empresa del "Diario de Costa-Rica," para usar gratis del telégrafo nacional durante el término de seis meses, Su Excelencia el General Presidente de la República, en el deseo de que dicha empresa siga gozando de esa gracia, y queriendo al mismo tiempo hacerla extensiva á la del "Otro Diario,"

ACUERDA:

1º—Los Redactores de los enunciados Diarios y sus respectivos corresponsales, podrán usar gratuitamente del Telégrafo Nacional por el término de seis meses, pero exclusivamente para la transmisión de las noticias recientes y de interés que deban publicarse.—Los agraciados procurarán en sus mensajes el mayor laconismo.

2º—El Gobierno cede por ahora á dichas empresas la publicación de las noticias del exterior, bajo la condición de enviar á tomar copia de ellas á la Secretaría de Gobernación.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Nº 1º

Palacio Nacional.

San José, 13 de enero de 1886.

CIRCULAR

A los Señores Gobernadores y Jefes Políticos de la República.

SEÑOR:

Para su inteligencia y efectos, pongo en conocimiento de U. lo que el Honorable Señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, me comunica en esta fecha, por oficio nº 12.

Honorable Señor Secretario de Gobernación.—Con la mira de facilitar la acción de las autoridades del orden administrativo, S. E. el Benemérito General Presidente de la República, modificando de mejor acuerdo la disposición á que se refiere el oficio que tuve el ho-

nor de dirigir á U. S. Honorable el 17 de octubre último, sobre que no se ocupasen los soldados del Ejército de Operaciones en cargos concejiles, dispone: que en caso de falta absoluta de individuos de la reserva aptos para esos cargos, los respectivos Gobernadores y los Jefes Políticos soliciten del Ministerio de la Guerra, por el órgano correspondiente, el permiso para ocupar en cargos concejiles á los individuos del Ejército de Operaciones, que designarán por sus nombres y apellidos.—Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de U. S. Honorable á efecto de que se sirva comunicarlo á los Gobernadores de provincias y comarcas.

Dios guarde á U.
DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Habiéndose omitido en el *Diario Oficial* de ayer la inserción de la siguiente nota, se publica en el presente número, de orden superior.

San José, diciembre 26 de 1885.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda.

P.

Gaspar Ortuño y Ors, Administrador del Banco de la Unión, y autorizado por la Dirección de este establecimiento, á U. S. H. con el debido respeto, pasa á exponer.

Conforme al contrato Soto-Ortuño, el Banco que el exposante representa, tenía y tiene el derecho de emitir billetes al portador. Dicho contrato no pudo tener todo su desarrollo, porque en las azarosas circunstancias por que atravesó el país en el último conflicto centro-americano, provocado por la intontona de Barrios, y que puso al Gobierno en dificultades financieras insuperables, el Banco, de una manera absolutamente desinteresada y con el deseo únicamente de coadyuvar con los demás á la salvación del país, suspendió el ejercicio de la facultad exclusiva que le daba ese contrato, para que el Gobierno pudiera hacer la emisión de quinientos mil pesos en billetes de guerra. Uno de los objetos que el contrato se propuso fué el de bajar el tipo del interés en beneficio especialmente de la agricultura, anhelo no realizado por los Gobiernos anteriores y de todos los que deseaban de buena fe la prosperidad del país. Con todo y que el Banco no ha principiado á hacer uso de la facultad exclusiva de emitir billetes al portador, él, sin embargo, ha sostenido la baja del interés, y ya todos hemos palpado las ventajas que de allí resultan: la agricultura trabaja con más desahogo y la alza de las propiedades es un hecho. Sin embargo, el Banco no podría sostener esa baja del interés, si de algún modo no pudiera comenzar á gozar de la emisión fiduciaria que le otorga aquel contrato.

El medio circulante, casi único,

y base de las transacciones comerciales, que existe hoy en el país, es el papel moneda, no porque la plata como por encanto haya desaparecido, sino porque por una ley económica ineludible, en el mercado el signo de cambio inferior hace retirarse al superior, y además porque el papel es mucho más cómodo y fácil para las negociaciones que la plata. El papel hoy circulante apenas llena las necesidades del comercio y de la agricultura; de modo que no debe tratarse de disminuir la cantidad que en el día existe en el mercado, sino que por el contrario, debe procurarse conservarla. El Gobierno amortiza periódicamente cierta suma de sus propios billetes: así es que, tanto para reponer éstos como para que el Banco pueda sostener la baja del interés, en cuanto la situación financiera lo demande, es necesario que el Banco pueda de una manera eficaz comenzar á hacer uso de su crédito, representado por una emisión de billetes. Pero esta emisión no tendrá ningún resultado si el Banco debiera cambiar necesariamente sus propios billetes por plata, y no lo pudiera hacer también por billetes del Gobierno, que son perfectamente aceptados por el país entero, sirviendo de base aun á las transacciones más valiosas.

Por tanto, el exposante cree que es de conveniencia general el que se dicte una ley que venga á salvar esas dificultades, disponiendo que el Banco de la Unión tenga el derecho de cambiar los billetes que tenga ó tuviere en circulación, no sólo por plata sino también por los billetes del Gobierno, mientras éstos existan en circulación.

En consecuencia, el exposante se permite suplicar á U. S. Honorable se sirva, si lo tiene á bien, proponer á la Honorable Comisión Permanente, con el carácter de urgente, un proyecto de ley encaminado al objeto que ha tenido el honor de indicar.

Honorable Señor Ministro.
G. ORTUÑO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.
Telegrama de Limón,

San José, enero 14 de 1886.

El vapor "Severn", de 7 de los corrientes, trajo 507 bultos de mercaderías en vez de 50, con que cuenta el "Diario Oficial", número 7 de 10, del presente.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día ocho de febrero próximo entrante, dará principio este Juzgado, á la venta al mejor postor y en la puerta exterior del mismo, de